



Recurso de Revisión en materia de Acceso a la Información Pública.

Expediente: **INFOCDMX/RR.IP.2870/2024.**

Sujeto Obligado: **Sistema de Transporte Colectivo**

Comisionado Ponente: **Julio César Bonilla Gutiérrez.**

Resolución acordada, en Sesión Ordinaria celebrada el **diecisiete de julio de dos mil veinticuatro**, por **unanimidad** de votos, de los integrantes del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, conformado por las Comisionadas y los Comisionados Ciudadanos, que firman al calce, ante Hugo Erik Zertuche Guerrero, Secretario Técnico, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15, fracción IX del Reglamento Interior de este Instituto, para todos los efectos legales a que haya lugar.

ARÍSTIDES RODRIGO GUERRERO GARCÍA
COMISIONADO PRESIDENTE

JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ
COMISIONADO CIUDADANO

LAURA LIZETTE ENRÍQUEZ RODRÍGUEZ
COMISIONADA CIUDADANA

MARÍA DEL CARMEN NAVA POLINA
COMISIONADA CIUDADANA

MIRIAM SOTO DOMÍNGUEZ
SECRETARIA TÉCNICA

Síntesis Ciudadana

Expediente:
INFOCDMX/RR.IP.2870/2024

Sujeto Obligado:
Sistema de Transporte
Colectivo

Recurso de revisión en materia de
acceso a la información pública



Ponencia del
Comisionado
Ciudadano
Julio César Bonilla
Gutiérrez

¿Qué solicitó la
parte recurrente?



El soporte documental que avaló los permisos para permitir la instalación de puestos fijos al interior de la estación del metro Pantitlán.

Porque no se le entregó la información solicitada.



¿Por qué se
inconformó?

¿Qué resolvió el Pleno?



REVOCAR la respuesta emitida.

Palabras clave: Permiso Administrativo Temporal Revocable, comercios fijos, Pantitlán, criterio 01/24, criterio 02/24, búsqueda exhaustiva.

ÍNDICE

GLOSARIO	3
I. ANTECEDENTES	4
II. CONSIDERANDOS	7
1. Competencia	7
2. Requisitos de Procedencia	8
3. Causales de Improcedencia	9
4. Cuestión Previa	9
5. Síntesis de agravios	12
6. Estudio de agravios	12
III. EFECTOS DE LA RESOLUCIÓN	21
IV. RESUELVE	22

GLOSARIO

Constitución de la Ciudad	Constitución Política de la Ciudad de México
Constitución Federal	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos
Instituto de Transparencia u Órgano Garante	Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México
Ley de Transparencia	Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México
Recurso de Revisión	Recurso de Revisión en Materia de Acceso a la Información Pública
Sujeto Obligado o Metro	Sistema de Transporte Colectivo



**RECURSO DE REVISIÓN EN MATERIA
DE ACCESO A LA INFORMACIÓN
PÚBLICA**

EXPEDIENTE:
INFOCDMX/RR.IP.2870/2024

SUJETO OBLIGADO:
SISTEMA DE TRANSPORTE COLECTIVO

COMISIONADO PONENTE:
JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ¹

Ciudad de México, a diecisiete de julio de dos mil veinticuatro.²

VISTO el estado que guarda el expediente **INFOCDMX/RR.IP.2870/2024**, interpuesto en contra del Sistema de Transporte Colectivo se formula resolución en el sentido de **REVOCAR** la respuesta emitida por el Sujeto Obligado, con base en lo siguiente:

I. A N T E C E D E N T E S

1. El veintidós de mayo, se tuvo por recibida la solicitud de acceso a la información, presentada por la parte recurrente, a la que correspondió el número de folio 090173724000560.
2. El doce de junio, previa ampliación de plazo, el Sujeto Obligado, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, notificó el oficio U.T./1578/24, a través del cual dio atención a la solicitud de información.

¹ Con la colaboración de Rodolfo Isaac Herrera Vázquez.

² En adelante se entenderá que todas las fechas serán de 2024, salvo precisión en contrario.

3. El trece de junio, la parte recurrente interpuso recurso de revisión, en contra de la respuesta proporcionada por parte del Sujeto Obligado, exponiendo su inconformidad, señalando lo siguiente:

“LA RESPUESTA OTORGADA POR LA RESPONSABLE DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA DEL STC NO ES CONGRUENTE CON LO SOLICITADO, SEÑALA QUE NO SE PUEDE ATENDER LO SOLICITADO YA QUE SE ENCUENTRA IMPEDIDA PARA HACER UN PROCESAMIENTO DE INFORMACIÓN, FUNDAMENTANDO SU ACTUAL CON EL CRITERIO 8 EMITIDO POR EL "ORGANO GARANTE" (NO DICE QUE ORGANO), NO OBSTANTE ES IMPORTANTE SEÑALAR QUE ESTE CRITERIO YA ES OBSOLETO YA QUE EL PROPIO SUJETO OBLIGADO REFIRE QUE FUE EMITIDO DURANTE LA VIGENCIA DE LA LTAIPDF EL 28 DE MARZO DE 2008.

EN EFECTO ES OBSOLETO YA QUE FUE REBASADO POR EL CRITERIO VIGENTE 01/24 QUE DISPONE: "BUSQUEDA Y LOCALIZACIÓN DE LA INFORMACIÓN, NO SE CONSIDERA PROCESAMIENTO", ASIMISMO LA DOCUMENTACIÓN SOLICITADA DEBEN DE TENERLA DE MANERA ORDENADA YA QUE ES EMITIDA EN EL CUMPLIMIENTO DE SUS FACULTADES Y OBLIGACIONES, SIENDO APLICABLE AL CASO EL CRITERIO 02/24 QUE A LA LETRA SEÑALA "LA INEXISTENCIA DE LA INFORMACIÓN ESPECIFICA NO DEBE SER LIMITANTE PARA EL EJERCICIO DEL DERECHO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN", AMBOS CRITERIOS SON EMITIDOS POR EL PLENO DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, PROTECCION DE DATOS PERSONALES Y RENDICIÓN DE CUENTAS DE LA CDMX, EN 2018 Y 2021.

POR OTRO LADO CITA EL CRITERIO 03/17 DEL INAI RESPECTO DE QUE NO SE PUEDE GENERAR UN DOCUMENTO AD HOC PARA ATENDER LA

PRESENTE SOLICITUD, AL EFECTO DEBE DE DECIRSE QUE TAL ARGUMENTO ES INEXACTO YA QUE EN FORMA ALGUNA GENERARIA UN DOCUMENTO IDONEO A LO SOLICITADO, PUESTO QUE LOS PERMISOS DEBEN DE OTORGARSE DE MANERA INDIVIDUAL A LOS SOLICITANTES QUE REQUIERAN UN ESPACIO DE COMERCIO EN EL STC, EN ESE SENTIDO NO GENERARIA NADA QUE NO ESTE DENTRO DE LAS FACULTADES Y FUNCIONES DE LOS FUNCIONARIOS DEL METRO.

AHORA DICE QUE SE COLMA LA PRESENTE SOLICITUD CON EL HECHO DE CITAR LIGAS ELECTRONICAS DE LOS PERMISOS QUE CONOCE LA SUBGERENCIA DE ADMINISTRACIÓN DE PERMISOS TEMPORALES, SIN EMBARGO AL ABRIR LAS LIGAS (DE ESTE AÑO Y EN GENERAL) EXISTE UN LISTADO DE LOS CITADOS PERMISOS DEL COMITE DE ADMINISTRACIÓN Y CONTRATACION DE AREAS COMERCIALES (CACEP) EN DIVERSAS ESTACIONES DEL METRO, MAS NUNCA PROPORCIONAN DE MANERA ESPECIFICA LO SOLICITADO, ES POR ELLO QUE SE SOLICITA SE REMITAN A LO ESTRICAMENTE SOLICITADO Y PROPORCIONEN ESPECIFICAMENTE LOS PERMISOS DE LA SOLICITUD QUE NOS OCUPA.”
(sic)

4. El dieciocho de junio, el Comisionado Ponente, con fundamento en los artículos 51, fracciones I y II, 52, 53 fracción II, 233, 234, 237 y 243 de la Ley de Transparencia, admitió a trámite el recurso de revisión interpuesto, y puso a disposición de las partes el expediente, a fin de que en un término de siete días hábiles manifestaran lo que a su derecho conviniera y exhibieran las pruebas que considerarán necesarias o expresarán sus alegatos.

5. El veintiocho de junio, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, el Sujeto Obligado remitió el oficio UT/1828/2024, por el cual, emitió sus manifestaciones a manera de alegatos, presentó las pruebas que consideró pertinentes y defendió la legalidad de la respuesta inicial emitida.

6. El doce de julio, el Comisionado Ponente, dio cuenta de que las partes no manifestaron su voluntad para conciliar, asimismo tuvo por presentado al Sujeto Obligado emitiendo alegatos e hizo constar el plazo otorgado a la parte recurrente para manifestar lo que a su derecho convenía sin que lo hiciera.

Finamente, con fundamento en el artículo 243, fracción V, de la Ley de Transparencia, ordenó el cierre del periodo de instrucción y elaborar el proyecto de resolución correspondiente.

En razón de que ha sido debidamente substanciado el presente recurso de revisión y de que las pruebas que obran en el expediente consisten en documentales que se desahogan por su propia y especial naturaleza, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 243, fracción VII, de la Ley de Transparencia, y

II. CONSIDERANDOS

PRIMERO. Competencia. El Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México es competente para investigar, conocer y resolver el presente recurso de revisión con fundamento en lo establecido en los artículos 6, párrafos primero, segundo y apartado A de la Constitución Federal; 1, 2, 37, 51, 52, 53 fracciones

XXI, XXII, 214 párrafo tercero, 220, 233, 234, 236, 237, 238, 242, 243, 244, 245, 246, 247, 249 fracción III, 252 y 253 de la Ley de Transparencia; así como los artículos 2, 3, 4 fracciones I y XVIII, 12 fracciones I y IV, 13 fracciones IX y X, y 14 fracciones III, IV, V y VII del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

SEGUNDO. Requisitos. Procedencia. El medio de impugnación interpuesto resultó admisible porque cumplió con los requisitos previstos en los artículos 234, 236 y 237 de la Ley de Transparencia, como se expone a continuación:

a) Forma. A través del formato denominado “*Detalle del medio de impugnación*”, la parte recurrente hizo constar: su nombre, medio para oír y recibir notificaciones, identificó al Sujeto Obligado ante el cual presentó solicitud, señaló el acto recurrido y expuso los hechos y razones de inconformidad correspondientes.

Documentales a las que se les otorga valor probatorio con fundamento en lo dispuesto por los artículos 374, 402 y 403 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, de aplicación supletoria a la Ley de la materia, así como, con apoyo en la Jurisprudencia I.5o.C.134 C cuyo rubro es **PRUEBAS. SU VALORACIÓN EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 402 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL DISTRITO FEDERAL.**³

³ Publicada en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. XXXII, Agosto de 2010, Página: 2332. Tesis: I.5o.C.134 C. Tesis Aislada. Materia(s): Civil.

b) Oportunidad. La presentación del recurso de revisión fue oportuna, dado que la respuesta impugnada fue notificada el doce de junio, así, al haber sido interpuesto el recurso de revisión que nos ocupa el trece de junio, es decir al primer día hábil siguiente, **es claro que el mismo fue presentado en tiempo.**

TERCERO. Causales de Improcedencia. Previo al análisis de fondo de los argumentos formulados en el medio de impugnación que nos ocupa, esta autoridad realiza el estudio oficioso de las causales de improcedencia del recurso de revisión, por tratarse de una cuestión de orden público y estudio preferente, atento a lo establecido por la Tesis Jurisprudencial 940, de rubro **IMPROCEDENCIA**⁴.

Analizadas las constancias que integran el expediente citado al rubro, se advirtió que el Sujeto Obligado, en vía de alegatos, únicamente se limitó a defender la legalidad de la respuesta inicial emitida, así toda vez que no se aportó información novedosa que atienda la totalidad de la solicitud o bien, deje sin efectos los agravios formulados, dichas manifestaciones se desestiman y lo procedente es entrar al estudio de fondo del medio de impugnación interpuesto, al tenor de lo siguiente:

CUARTO. Cuestión Previa:

a) Solicitud de Información: La parte solicitante requirió lo siguiente:

⁴ Publicada en la página 1538, de la Segunda Parte del Apéndice al Semanario Judicial de la Federación 1917-1988

“SOLICITO ME PROPORCIONEN LA DOCUMENTACIÓN (OFICIOS, PERMISOS, CONCESIONES, ARRENDAMIENTO) POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGARON LOS PERMISOS PARA PERMITIR LA INSTALACIÓN DE PUESTOS FIJOS AL INTERIOR DE LA ESTACIÓN DEL METRO PANTITLAN, ESPECIFICAMENTE EN LOS PASILLOS DE SALIDA AL PARADERO DE CAMIONES Y MICROBUSES. LOS PRIMEROS PUESTOS EN LOS QUE SE VENDEN DIVERSAS MERCANCIAS SE ENCUENTRAN EN LA SALIDA DE TORNQUETES Y LOS 6 QUE SE ENCUENTRAN YA EN EL PASILLO DE SALIDA DEL PARADERO. (AYER TODAVIA ESTABAN INSTALANDO OTRO), ASÍ COMO QUIERO LOS PERMISOS DONDE SE AUTORIZARON LOS CILINDROS QUE SE ENCUENTRAN EN TODA LA RED DEL METRO. QUIERO CONOCER EL FUNDAMENTO Y MOTIVO POR EL CUAL SE AUTORIZAN ESTOS PUESTOS DE MERCANCIA.” (sic)

b) Respuesta: El Sujeto Obligado, a través de la Subgerencia de Administración de Permisos Administrativos Temporales Revocables, notificó la respuesta en los siguientes términos:

Atento a ello, por lo que se refiere a la petición que se atiende, le comunico que la SUBGERENCIA DE ADMINISTRACIÓN DE PERMISOS ADMINISTRATIVOS TEMPORALES REVOCABLES de este Organismo, en cumplimiento con lo previsto en el artículo 211 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, realizó una búsqueda exhaustiva y razonable al interior de los archivos físicos y electrónicos a su cargo, manifestando lo siguiente:

En relación a la presente Solicitud de Acceso a la Información Pública, se hace del conocimiento del peticionario que no se cuenta con la información procesada al nivel de detalle requerido, por lo que no es posible atender su solicitud en los términos planteados, lo anterior con fundamento en lo previsto en el artículo 219 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, en el cual se dispone que los sujetos obligados entregarán documentos que se encuentren en sus archivos; sin embargo, dicha obligación no comprende el procesamiento de la información ni presentarla conforme al interés particular del solicitante,

Lo que se robustece con lo establecido en el Criterio 8, emitido por el Pleno del Órgano Garante, que se cita:

“8. OBTENER INFORMACIÓN DISPERSA EN DOCUMENTOS DIVERSOS PARA ATENDER UNA SOLICITUD DE INFORMACIÓN SE CONSIDERA PROCESAMIENTO DE LA INFORMACIÓN.

De conformidad con lo dispuesto por los artículos 3, 4, fracción III, 11 y 26 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, el derecho de acceso a la información es la prerrogativa de toda persona para acceder a la información generada, administrada o en poder de los entes públicos. En este sentido, se considera un bien del dominio público, por lo que los entes tienen la obligación de brindar a cualquier persona, con la única excepción de aquella considerada como información de acceso restringido en cualquiera de sus modalidades: reservada y confidencial. Sin perjuicio de lo anterior, cuando la información solicitada se encuentre dispersa dentro de un gran conjunto de expedientes, no resulta procedente ordenar su búsqueda y localización, pues ello implicaría un procesamiento de información que los entes públicos no se encuentran obligados a atender, acorde a lo previsto por el artículo 11, párrafo tercero, de la ley la materia, a menos que los entes estuvieran obligados a concentrar dicha información en algún documento en particular, por lo que el ente público satisface la solicitud con la puesta a disposición de los documentos donde se encuentra la información, para que una vez que en poder del solicitante éste sea quien obtenga de ellos los datos de su interés.

Recurso de Revisión RR.826/2009, interpuesto en contra del Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal. Sesión del diecinueve de noviembre de dos mil nueve. Mayoría de votos.

Criterio emitido durante la vigencia de la LTAIPDF, publicada en la Gaceta Oficial del Distrito Federal el 28 de marzo del 2008."

-Énfasis Añadido.

Así mismo, se precisa que la Subgerencia de Administración de Permisos Administrativos Temporales Revocables tampoco se encuentra obligada a generar documentos Ad hoc. para atender una Solicitud de Acceso a la Información Pública, tal y como se establece en el Criterio 03/17, emitido por el Pleno del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, el cual es del tenor literal siguiente:

"Criterio 03/17 No existe obligación de elaborar documentos ad hoc para atender las solicitudes de acceso a la información.

Los artículos 129 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 130, párrafo cuarto, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, señalan que los sujetos obligados deberán otorgar acceso a los documentos que se encuentren en sus archivos o que estén obligados a documentar, de acuerdo con sus facultades, competencias o funciones, conforme a las características físicas de la información o del lugar donde se encuentre.

Por lo anterior, los sujetos obligados deben garantizar el derecho de acceso a la información del particular, proporcionando la información con la que cuentan en el formato en que la misma obre en sus archivos; sin necesidad de elaborar documentos ad hoc para atender las solicitudes de información.

Resoluciones:

- RRA 0050/16. Instituto Nacional para la Evaluación de la Educación. 13 julio de 2016. Por unanimidad. Comisionado Ponente: Francisco Javier Acuña Llamas.
- RRA 0310/16. Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales. 10 de agosto de 2016. Por unanimidad. Comisionada Ponente: Areli Cano Guadiana.
- RRA 1889/16. Secretaría de Hacienda y Crédito Público. 05 de octubre de 2016. Por unanimidad. Comisionada Ponente: Ximena Puente de la Mora".

-Énfasis añadido.

Sin embargo, a efecto de garantizar el Derecho de Acceso a la Información, atendiendo el principio de máxima publicidad consagrado en el artículo 11 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, así como en lo establecido en el artículo 7 de la Ley en cita, se precisa que todos los Permisos

Administrativos Temporales Revocables que administra la Subgerencia en mención, se encuentran en la página del Portal de Transparencia de la ley en la materia, correspondiente al artículo 121, fracción XXIX, toda vez que esta información es pública y puede ser consultada en la siguiente liga electrónica:

<https://www.transparencia.cdmx.gob.mx/sistema-de-transporte-colectivo-metro/articulo/121>

Así mismo, se precisa la liga correspondiente del año en curso:

<https://www.transparencia.cdmx.gob.mx/sistema-de-transporte-colectivo-metro/entrada/54523>

Lo anterior es así de conformidad con lo dispuesto en el artículo 209 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

Adicionalmente, para mayor información, se pone a su disposición la liga electrónica del apartado de Permisos Administrativos Temporales Revocables de la página Oficial Gubernamental de este Organismo, misma que contiene la información del trámite para obtener dicho permiso, para su consulta:

https://metro.cdmx.gob.mx/permisos_temporales_revocables

c) Manifestaciones del Sujeto Obligado. El Sujeto Obligado en la etapa procesal aludida defendió la legalidad de la respuesta inicial emitida.

QUINTO. Síntesis de agravios de la parte recurrente. Al tenor de lo relatado en el recurso de revisión, se desprende que la parte recurrente se inconformó porque no se le proporcionó la información solicitada **-único agravio-**

SEXTO. Estudio de los agravios. A la luz de las inconformidades relatadas en el inciso anterior, es necesario recordar que la Ley de Transparencia en sus artículos 1, 2, 3 segundo párrafo, 6, fracciones XIII, XXV y XXXVIII, 7, 8, 13 y 14, dispone lo siguiente:

- El derecho de acceso a la información es la prerrogativa de cualquier persona para solicitar a los sujetos obligados información pública, entendida ésta, de manera general, como todo archivo, registro o dato contenido en cualquier medio, generada, administrada o en poder de los entes o que en ejercicio de sus atribuciones tengan la obligación de

generar, la cual, se considera un bien de dominio público accesible a cualquier persona, máxime tratándose de información relativa al funcionamiento y las actividades que desarrollan, con la única excepción de aquella considerada como información de acceso restringido en cualquiera de sus modalidades.

- En ese contexto, se debe destacar que la información pública como documento está integrada por expedientes, reportes, estudios, actas, resoluciones, oficios, correspondencia, acuerdos, directivas, directrices, circulares, contratos, convenios, instructivos, notas, memorandos y estadísticas.
- En tal virtud, el ejercicio del derecho de acceso a la información pública es operante cuando se solicite cualquiera de esos rubros que sean generados en ejercicio de las facultades, obligaciones y atribuciones de los sujetos obligados, en su caso, administrados o en posesión de estos. Lo anterior, sin necesidad de acreditar derechos subjetivos, interés legítimo o razones que motiven el requerimiento.

De lo anterior, es clara la atribución del Sujeto Obligado de entregar documentos o información que por el ejercicio de sus atribuciones haya generado y se encuentre en sus archivos, garantizando la búsqueda de la información requerida de conformidad con el artículo 211 de la Ley de Transparencia, que determina:

Artículo 211. *Las Unidades de Transparencia deberán garantizar que las solicitudes se turnen a todas las Áreas competentes que cuenten con la información o deban tenerla de acuerdo a sus facultades, competencias y funciones, con el objeto de que realicen una búsqueda exhaustiva y razonable de la información solicitada.*

Cabe recordar que en la solicitud se requirió la documentación por medio de la cual se otorgaron los permisos para permitir la instalación de puestos fijos al interior de la estación del Metro Pantitlán y los permisos donde se autorizaron los “cilindros” que se encuentran en toda la red del Sistema de Transporte Colectivo.

En respuesta, el Sujeto Obligado informó que no cuenta con la información al nivel de detalle solicitado, no obstante, señaló que los Permisos Administrativos Temporales Revocables se encuentran en la página del Portal de Transparencia, correspondiente al artículo 121, fracción XXIX, misma que puede ser consultada en la siguiente liga electrónica: <https://www.transparencia.cdmx.gob.mx/sistema-de-transporte-colectivo-metro/articulo/121>. Asimismo, se comunicó que la liga correspondiente al año en curso, es la siguiente: <https://www.transparencia.cdmx.gob.mx/sistema-de-transporte-colectivo-metro/entrada/54523>. Igualmente, se proporcionó la liga electrónica del apartado de Permisos Administrativos Temporales Revocables, que contiene la información del trámite para obtener dicho permiso, para su consulta: [https://metro.cdmx.gob.mx/permisos temporales revocables](https://metro.cdmx.gob.mx/permisos-temporales-revocables).

Expuesto lo anterior, este Instituto procedió a realizar la consulta de los vínculos electrónicos proporcionados, localizándose lo siguiente:

Portal de Transparencia de la Ciudad de México

transparencia.cdmx.gob.mx/sistema-de-transporte-colectivo-metro/articulo/121

Buscar en el sitio

Inicio Secretarías Órganos descentralizados Órganos descentralizados Órganos paraestatales y auxiliares Órgano de Apoyo Administrativo Links de interés

Sistema de Transporte Colectivo (Metro)

Responsable de la Unidad de Transparencia

Artículo 121

Artículo 122

Artículo 123

Artículo 141

Artículo 142

Artículo 143

Artículo 145

Artículo 146

Artículo 147

Artículo 172

Sistema de Transporte Colectivo (Metro)

Artículo 121

Los sujetos obligados, deberán mantener impresa para consulta directa de los particulares, difundir y mantener actualizada a través de los respectivos medios electrónicos, de sus sitios de internet y de la Plataforma Nacional de Transparencia, la información, por lo menos, de los temas, documentos y políticas siguientes según les corresponda:

Fracción: I, 00, II, III, IV, V, VI, VII, VIII, IX, X, XI, XII, XIII, XIV, XV, XVI, XVII, XVIII, XIX, XX, XXI, XXII, XXIII, XXIV, XXV, XXVI, XXVII, XXVIII, XXIX, XXX, XXXI, XXXII, XXXIII, XXXIV, XXXV, XXXVI, XXXVII, XXXVIII, XXXIX, XL, XLI, XLII, XLIII, XLIV, XLV, XLVI, XLVII, XLVIII, XLIX, L, LI, LII, LIII, LIV, LV.

I.

El marco normativo aplicable al sujeto obligado, en el que deberá incluirse la gaceta oficial, leyes, códigos, reglamentos, decretos de creación, reglas de procedimiento, manuales administrativos, reglas de operación, criterios, políticas emitidas aplicables al ámbito de su competencia, entre otros.

00.

Tablas de aplicabilidad

II.

Su estructura orgánica completa, en un formato que permita vincular cada parte de la estructura, las atribuciones y responsabilidades que le corresponden a cada servidor público, prestador de servicios profesionales o miembro de los sujetos

Portal de Transparencia de la Ciudad de México

transparencia.cdmx.gob.mx/sistema-de-transporte-colectivo-metro/articulo/121

Buscar en el sitio

Inicio Secretarías Órganos descentralizados Órganos descentralizados Órganos paraestatales y auxiliares Órgano de Apoyo Administrativo Links de interés

Sistema de Transporte Colectivo (Metro)

Responsable de la Unidad de Transparencia

Artículo 121

Artículo 122

Artículo 123

Artículo 141

Artículo 142

Artículo 143

Artículo 145

Artículo 146

Artículo 147

Artículo 172

Artículo 121

Fracción XXIX

2024

Fecha de creación: 02 Mayo 2024
Vigencia: 31 Diciembre 2024
Validación: 02 Mayo 2024
Autoridad que la crea o remite: STC

Art 121 Fr 29

Enero-Marzo

Descarga: XLSX
Fecha de creación: 13 Mayo 2024
Actualización: 19 Mayo 2024
Autoridad que la crea o remite: Subgerencia de Administración de Permisos Administrativos Temporales Revocables

Abril-Junio

Descarga: XLSX
Fecha de creación: 09 Julio 2024
Actualización: 19 Julio 2024
Autoridad que la crea o remite: Subgerencia de Administración de Permisos Administrativos Temporales Revocables



EXPEDIENTE: INFOCDMX/RR.IP.2870/2024

ESTADO										NOTIFICACIONES										DESCRIPCION																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																
Las concesiones, contratos, convenios, permisos, licencias o autorizaciones otorgadas										43171703 Concesiones, permisos, licencias o autorizaciones otorgadas										Bases, contratos, convenios, permisos, licencias o autorizaciones otorgadas, de acuerdo con sus atribuciones. La información se registrará por el																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																
Ejercicio	Fecha de inicio del periodo que se informa	Fecha de término del periodo que se informa	Tipo de acto jurídico (catálogo)	Número de control interno asignado, en su caso, al contrato, convenio, concesión, entre otros	Objeto de la realización del acto jurídico	Fundamento jurídico por el cual se llevó a cabo el acto	Unidad(es) o área(s) responsable(s) de instrumentación	Sector al cual se otorgó (catálogo)																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																												</

InicioOrganismoComunicaciónLa RedCulturaAnticorrupciónOperaciónMéxico

Permisos Administrativos Temporales Revocables (P.A.T.R.'s)

Índice de TrámitesTemáticoÍndice de ServiciosTemático

OBJETIVO

De conformidad con el Decreto de Creación publicado en abril de 1967 y vigente en julio de 2007. El STC es un Organismo Público Descentralizado, cuyo objeto es la operación y explotación de un tren rápido, movido por energía eléctrica, con recorrido subterráneo, de superficie y elevado para dar movilidad principalmente a usuarios de la Ciudad de México y la zona Metropolitana del Valle de México, brindando un servicio de transporte público masivo, seguro, confiable y tecnológicamente limpio.

EVOLUCIÓN

- Derivado de las necesidades de los usuarios, se contempló un área de oportunidad comercial, lo que resultó en la implementación de Locales y/o Espacios Comerciales, donde se ponía al alcance de los usuarios diversos servicios que ayudaban a cubrir dichas necesidades.
- Al ser la principal función del STC el llevar a las personas de un lugar a otro de manera rápida, por cuestiones de movilidad, comodidad y seguridad de los usuarios, se dejó en términos secundarios la aportación comercial, volviendo así el área de oportunidad comercial reducida y susceptible de cambios en áreas de salvaguardar la seguridad y prevalecer el objetivo primordial del Sistema de Transporte Colectivo.
- De la necesidad de regular el área comercial, la Subgerencia de Administración de Permisos Administrativos Temporales Revocables (P.A.T.R.'s), se encargó dar seguimiento a las renovaciones y/o nuevas solicitudes de P.A.T.R.'s, siempre y cuando el proyecto presentado sea sustentable, innovador y agregue valor al Sistema de Transporte Colectivo, sin que esto afecte la Operatividad del STC.

¿QUÉ ES UN PERMISO ADMINISTRATIVO TEMPORAL REVOCABLE?

De conformidad con el artículo 105 de la Ley del Régimen Patrimonial y del Servicio Público, se conoce como Permiso Administrativo Temporal Revocable (P.A.T.R.), el acto administrativo en virtud del cual la Administración otorga a una persona física o moral el uso de bienes propiedad de la Ciudad de México, ya sean del dominio público o privado.

Los Permisos Administrativos Temporales Revocables, contienen Bases No Negociables, donde se especifican las obligaciones que el Permisionario deberá cumplir por el tiempo que dure el citado instrumento jurídico.

¿EL TRÁMITE DEL P.A.T.R., TIENE ALGÚN COSTO?

- El trámite es gratuito.
- No obstante una vez obtenido el Permiso en cuestión, por el uso, aprovechamiento y explotación de los Locales y/o Espacios comerciales, se cobra una Contraprestación, misma que es fijada por el Sistema de Transporte Colectivo, teniendo como cuota mínima el Avalúo emitido por la Dirección Ejecutiva de Avalúos de la Dirección General de Patrimonio Inmobiliario.

Sobre lo anterior, si bien el vínculo electrónico proporcionado contiene los Permisos Administrativos Temporales Revocables otorgados por el Sistema de Transporte Colectivo, de manera general, también es cierto que la parte recurrente únicamente tiene interés en conocer sobre los permisos que se otorgaron en la estación Pantitlán, por tanto, si bien, las autoridades no se encuentran obligadas a elaborar documentos *ad hoc* para satisfacer las solicitudes de información, también es cierto que la búsqueda y localización de la información no se considera procesamiento, lo anterior, de conformidad con el **Criterio 01/24**, emitido por el Pleno de este Instituto⁵, mismo que a la letra señala:

CRITERIO 01/24:

Búsqueda y localización de la información, no se considera procesamiento.

De acuerdo con el Artículo 211 de la Ley de Transparencia Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, las Unidades de Transparencia deberán garantizar que las solicitudes se turnen a todas las Áreas competentes que cuenten con la información o deban tenerla de acuerdo con sus facultades, competencias y funciones, con el objeto de que realicen una búsqueda exhaustiva y razonable de la información solicitada. Por tanto, el ejercicio de búsqueda y localización de la información en los archivos físicos y electrónicos con los que cuentan los sujetos obligados, no se considera procesamiento de ésta, pues el turno de las solicitudes y la búsqueda de la información constituye una obligación normativa que deben cumplir los sujetos obligados.

Igualmente, resulta importante mencionar que, de conformidad con el Manual Administrativo del Sistema de Transporte Colectivo⁶, la Subgerencia de Administración de Permisos Administrativos Temporales Revocables tiene a su

⁵ Criterios consultables en: <https://www.infocdmx.org.mx/index.php/criterios-del-pleno.html>

⁶ Consultable en https://metro.cdmx.gob.mx/storage/app/media/Metro%20Acerca%20de/Manualadministrativo/Manual%20Administrativo-STC-23-437D6306_ok.pdf

cargo el procedimiento de *supervisión de espacios comerciales y publicitarios, inmuebles y red de telecomunicaciones, cobro y recuperación de adeudos, por el uso, aprovechamiento y explotación de los mismos*; para lo cual, debe llevar el registro de una base de datos de los Permisos Administrativos Temporales Revocables, que será clasificada por: estación, línea, dimensión, giro y contraprestación de locales y espacios comerciales:

16. Nombre del Procedimiento: Supervisión de Espacios Comerciales y Publicitarios, Inmuebles y Red de Telecomunicaciones, Cobro y Recuperación de Adeudos, por el Uso, Aprovechamiento y Explotación de los Mismos.

Objetivo General: Llevar a cabo la supervisión de los locales, espacios comerciales y publicitarios, inmuebles y red de telecomunicaciones, así como el cobro y recuperación de adeudos por el uso, aprovechamiento y explotación de los mismos.

Descripción Narrativa:

No.	Responsable de la Actividad	Actividad	Tiempo
1	Subgerencia de Administración de Permisos Administrativos Temporales Revocables	Revisa expedientes en cuanto a su integración y contenido, actualiza la base de datos de PATR's.	5 días
2		Clasifica la base de datos por: el (la) Permisionario (a), estación, línea, dimensión, giro y contraprestación de locales y espacios comerciales.	3 días
3		Supervisa la ubicación, superficie, condiciones físicas del sitio, giro comercial autorizado, medidas de protección civil, incidentes de seguridad o medidas administrativas en condiciones pactadas.	1 día
4		Elabora minuta de trabajo debidamente circunstanciada que contiene la evaluación de espacios y/o locales comerciales, publicitarios, inmuebles y Red de Telecomunicaciones.	2 horas
5		Elabora reporte fotográfico de las condiciones en que se encuentra el local o espacio comercial.	1 día
6		Actualiza base de datos de acuerdo a la minuta de trabajo.	1 día

Dado lo anterior, se advierte que contar con la información de los Permisos Administrativos Temporales Revocables, desglosada por estación, es información que deriva del cumplimiento de las facultades y atribuciones del Sistema de Transporte Colectivo, por lo que, entregar los permisos otorgados a los puestos fijos de la estación Pantitlán, en los términos señalados en la solicitud de acceso a la información no implica que se este elaborando un documento *ad hoc*, lo anterior, en atención al **Criterio 02/24**, que refiere:

CRITERIO 02/24

La inexistencia de la información específica no debe ser limitante para el ejercicio del Derecho de Acceso a la Información.

En el supuesto de que el sujeto obligado no cuente con la información o documentación con el nivel de desagregación requerida, o que los documentos requeridos tengan una denominación diversa a la referida por las personas solicitantes, siempre y cuando el sujeto obligado cuente con información que derive del cumplimiento de sus atribuciones y esta atienda la solicitud, los sujetos obligados deberán entregar la misma como obra en sus archivos, sin que esto represente elaborar documentos *ad hoc*.

Entonces, de todo lo dicho, de acuerdo a la atención brindada a los requerimientos solicitados, se determina que el agravio interpuesto por la parte recurrente es **fundado**, derivado de lo cual se concluye que la respuesta emitida **no fue exhaustiva ni está fundada ni motivada, generando una actuación que fue violatoria del derecho de acceso a la información de la parte recurrente, así como de lo establecido en el artículo 6, fracciones VIII y X, de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México, de aplicación supletoria a la Ley de Transparencia que a la letra establece:**

TITULO SEGUNDO DE LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS

CAPITULO PRIMERO
DE LOS ELEMENTOS Y REQUISITOS DE VALIDEZ DEL ACTO
ADMINISTRATIVO

Artículo 6. *Se considerarán válidos los actos administrativos que reúnan los siguientes elementos:*

...

VIII. *Estar fundado y motivado, es decir, citar con precisión el o los preceptos legales aplicables, así como las circunstancias especiales, razones particulares o causas inmediatas que se hayan tenido en consideración para la emisión del acto, debiendo existir una adecuación entre los motivos aducidos y las normas aplicadas al caso y constar en el propio acto administrativo;*

...

X. *Expedirse de manera congruente con lo solicitado y resolver expresamente todos los puntos propuestos por los interesados o previstos por las normas*

...

De acuerdo con la fracción VIII del precepto legal aludido, para que un acto sea considerado válido, éste debe estar debidamente **fundado y motivado**, citando con precisión el o los artículos aplicables al caso en concreto, así como las circunstancias especiales, razones particulares o causas inmediatas que se hayan tenido en consideración para la emisión del acto, debiendo existir congruencia entre los motivos aducidos y las normas aplicadas. Sirve de apoyo a lo anterior, la Tesis Jurisprudencial VI.2o. J/43 emitida por el Poder Judicial de la Federación de rubro **FUNDAMENTACIÓN Y MOTIVACIÓN**.⁷

De conformidad con la fracción X, todo acto administrativo debe apegarse a los principios de congruencia y exhaustividad, entendiendo por lo primero la concordancia que debe existir entre el pedimento formulado y la respuesta, y por lo segundo el que se pronuncie expresamente sobre cada uno de los puntos pedidos, lo que en materia de transparencia y acceso a la información pública se

⁷ Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta III, Marzo de 1996. Página: 769.

traduce en que las respuestas que emitan los sujetos obligados **deben guardar una relación lógica con lo solicitado** y atender de manera precisa, expresa y categórica cada uno de los contenidos de información requeridos por la particular, a fin de satisfacer la solicitud correspondiente. En el mismo sentido, se ha pronunciado el Poder Judicial de la Federación en la Jurisprudencia 1a./J.33/2005, cuyo rubro es **CONGRUENCIA Y EXHAUSTIVIDAD EN SENTENCIAS DICTADAS EN AMPARO CONTRA LEYES. ALCANCE DE ESTOS PRINCIPIOS**⁸

Por lo expuesto y fundado, con fundamento en el artículo 244, fracción V, de la Ley de Transparencia, se **REVOCA** la respuesta emitida por el Sujeto Obligado.

SÉPTIMO. Este Instituto no advierte que, en el presente caso, las personas servidoras públicas del Sujeto Obligado hayan incurrido en posibles infracciones a la Ley de Transparencia, Acceso a la Información y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, por lo que no ha lugar a dar vista.

III. EFECTOS DE LA RESOLUCIÓN

El Sujeto Obligado deberá gestionar la solicitud de información pública ante la Subgerencia de Administración de Permisos Administrativos Temporales Revocables, la cual deberá realizar una búsqueda amplia, congruente y exhaustiva en sus archivos de lo solicitado; entregando el resultado de dicha

⁸ Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta XXI, Abril de 2005. Materia(s): Común. Tesis: 1a./J. 33/2005. Página: 108.

búsqueda a la persona recurrente, en el nivel de desglose solicitado y realizando las aclaraciones que estime pertinentes.

La respuesta que se emita en cumplimiento a este fallo deberá notificarse a la parte recurrente a través del medio señalado para tal efecto en un plazo de diez días hábiles, contados a partir del día siguiente a aquel en que surta efectos la notificación de esta resolución, atento a lo dispuesto por el artículo 246, último párrafo, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

Asimismo, para efectos del informe de cumplimiento previsto en el artículo 258 de la Ley de Transparencia, el Sujeto Obligado deberá remitir al Comisionado Ponente copia de la respuesta íntegra otorgada a la parte recurrente, así como la constancia de notificación de la misma y, en su caso los anexos que contenga.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, este Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México:

IV. RESUELVE

PRIMERO. Por las razones señaladas en el Considerando Sexto de esta resolución, con fundamento en el artículo 244, fracción V de la Ley de Transparencia, se **REVOCA** la respuesta emitida por el Sujeto Obligado y se le ordena que emita una nueva, en el plazo y conforme a los Lineamientos establecidos en el Considerando inicialmente referido.

SEGUNDO. Con fundamento en los artículos 257 y 258 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se instruye al sujeto obligado para que informe a este Instituto por escrito, sobre el cumplimiento a lo ordenado en el punto Resolutivo Primero, al día siguiente de concluido el plazo concedido para dar cumplimiento a la presente resolución, anexando copia de las constancias que lo acrediten. Con el apercibimiento de que, en caso de no dar cumplimiento dentro del plazo referido, se procederá en términos de la fracción III, del artículo 259 de la Ley de la materia.

TERCERO. En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 254 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se informa a la parte recurrente que en caso de estar inconforme con la presente resolución, podrá impugnarla ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación, sin poder agotar simultáneamente ambas vías.

CUARTO. Se pone a disposición de la parte recurrente el teléfono 56 36 21 20 y el correo electrónico ponencia.bonilla@infocdmx.org.mx para que comunique a este Instituto cualquier irregularidad en el cumplimiento de la presente resolución.

QUINTO. La Ponencia del Comisionado Ponente dará seguimiento a la presente resolución, llevando a cabo las actuaciones necesarias para asegurar su cumplimiento ello de conformidad a la reforma aprobada por el Pleno de este Instituto, el día dos de octubre de dos mil veinte, mediante el Acuerdo **1288/SE/02-10/2020**, al artículo 14, fracciones XXXI, XXXII, XXXIV y XXXVI, del Reglamento de



EXPEDIENTE: INFOCDMX/RR.IP.2870/2024

Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

SEXTO. Notifíquese la presente resolución a la parte recurrente y al sujeto obligado en el medio señalado para tal efecto, en términos de Ley.